



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 05001 31 10 004 2017 01029 00

Por ser procedente de conformidad con el artículo 114 del Código General Del Proceso, se accede a lo solicitado por la señora JULIANA PULGARIN CANO, conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Darío Velásquez Gaviria. En consecuencia, expídase copia informal de la liquidación del crédito corregida y actualizada, realizada por este despacho judicial el 15 de noviembre de 2019, con el auto de aprobación.

Y para los fines legales a que haya lugar, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la admisión al trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante del señor CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA.

Una vez escaneadas las piezas procesales ordenadas, las mismas serán enviadas al correo electrónico de la señora JULIANA PULGARIN CANO, (conciliacionyarbitraje.med@upb.edu.co) y del demandado CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA (castano2002@gmail.com)

NOTIFIQUESE

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N°78

FIJADO HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LAS 8:00 A.M Y DESFIJADO EL MISMO DIA A LAS 5:00 P.M

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
SECRETARIA



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARÍO VELÁSQUEZ
GAVIRIA"**

Resolución número 1561 de junio 03 de 2009
Resolución número 0949 del 13 de septiembre de 2018
Circular 1 No. 73 – 76 Piso 2 Teléfonos 3544589 - 3116344166

Medellín, 25 de Marzo de 2020

RADICADO:	007-2020
TRÁMITE:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA C.C. 15.436.700
	<ol style="list-style-type: none"> 1. LUZ CATALINA ECHEVERRI 2. DIAN 3. SECRETARÍA DE HACIENDA ENVIGADO 4. SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CAUCASIA 5. CHEVIPLAN S.A 6. BANCO FALABELLA 7. BANCO COLPATRIA 8. BANCO DAVIVIENDA 9. BANCOLOMBIA 10. TUYA S.A. 11. MAXIBIENES 12. SECRETARÍA DE TRÁNSITO CURUMANI 13. SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN 14. PATRICIA POSADA 15. MARÍA ADELAIDA CASTAÑO POSADA 16. DIANA SERNAITIS RENDÓN 17. ALEXANDER SARMIENTO 18. MARIO BELEÑO 19. PURA VIDA
ASUNTO:	ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

I. ANTECEDENTES

Ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA"** se recibió el pasado 13 de marzo de dos mil veinte (2020), el señor **CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.436.700 de Medellín quien obrando en nombre propio y en su condición de deudor, presentó solicitud de negociación de deudas con sus acreedores con el fin de normalizar sus relaciones crediticias.

II. CONSIDERANDO

El 16 de Marzo de 2020, el director del Centro de Conciliación y Arbitraje "**DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA**" de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, me designó como conciliadora dentro del procedimiento de negociación de deudas. Cargo que acepté el 19 de Marzo de 2020.

Que la suscrita conciliadora una vez revisado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 y 543 del Código General de Proceso y analizada la

información y los soportes suministrados con la solicitud, encuentra que el señor **CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.436.700, cumple con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el procedimiento de **NEGOCIACIÓN DEUDAS**, por tal circunstancia:

III. DECIDE

PRIMERO.- ACEPTAR e iniciar el procedimiento **DE NEGOCIACIÓN DEUDAS** del señor **CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.436.700 de Medellín.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha para la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** el día **Miércoles 29 de Abril de 2020 a las 10:00 a.m.**, audiencia que se llevará a cabo en el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA"** ubicado la Circular 1 Nro. 73-76 piso 2, Medellín, Teléfonos (034) 3544589- 3116344166, si la situación actual ocasionada por el plan de contingencia del COVID-19 se normaliza, de lo contrario se enviarán las directrices para realizar el trámite de manera virtual en la misma fecha y hora.

TERCERO.- NOTIFICAR y ORDENAR al señor **CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, deberá presentar una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos prevista en el Código Civil Colombiano.

CUARTO.- NOTIFICAR a cada uno de los acreedores relacionados en la solicitud sobre la admisión del presente procedimiento, el monto de la respectiva acreencia relacionada por el deudor y la fecha fijada para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** antes señalada informándoles que podrán comparecer de manera personal o por intermedio de apoderado **quien deberá tener la facultad expresa para conciliar y votar el acuerdo de pago**.

QUINTO.- ADVERTIR a los acreedores que a partir de la aceptación de la solicitud Y De Conformidad Con Al Artículo 545 Del C.G.P. lo siguiente:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. En caso de iniciarse, el deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

SEXTO.- ORDENAR La Suspensión todo tipo de pagos a todos los acreedores, cualquier medida cautelar de embargo del salario, descuentos por libranzas, retención o descuentos directos de la nómina del señor **CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA**; Lo anterior, para garantizar los principios de Universalidad en donde



**Universidad
Pontificia
Bolivariana**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD
PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARÍO VELÁSQUEZ
GAVIRIA"**

Resolución número 1561 de junio 03 de 2009
Resolución número 0949 del 13 de septiembre de 2018
Circular 1 No. 73 – 76 Piso 2 Teléfonos 3544589 - 3116344166

la totalidad de los bienes del deudor quedarán vinculados al procedimiento de insolvencia, a partir de su iniciación y el principio de igualdad que ameritan dar un tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al procedimiento de insolvencia.

SÉPTIMO.- A partir de la fecha **ORDENAR** a los acreedores la suspensión de todo tipo de cobro coactivo o prejurídico al señor **CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.436.700 de Medellín.

OCTAVO.- Advertir al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574¹ del Código General del Proceso.

NOVENO.- ADVERTIR que a partir de la fecha se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

DÉCIMO.- En atención a lo preceptuado por el Artículo 545 Numeral. 1 del Código General del Proceso, se ordena suspender cualquier proceso ejecutivo y de jurisdicción coactiva que actualmente se tramiten en su despacho o dependencia:

- Juzgado 23 civil municipal
Clase: Ejecutivo Singular
Radicado: 05001400302320190060700
Demandante: Diana Sernaitis Rendón
Demandado: Carlos Mario Castaño Posada
- Juzgado cuarto de familia oralidad
Clase: Ejecutivo
Radicado: 0500130011000420170102900
Demandante: Luz Catalina Echeverri E.
Demandado: Carlos Mario Castaño Posada

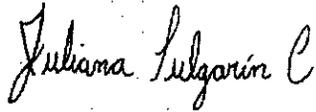
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese al Juzgado 23 civil municipal y Juzgado cuarto de familia de oralidad de Medellín, el inicio del procedimiento de negociación de deudas del deudor **CARLOS MARIO CASTAÑO POSADA**, así como la suspensión de los procesos ejecutivos

DÉCIMO SEGUNDO.- INFORMAR que el expediente se encuentra a disposición de todos los acreedores temporalmente de manera virtual, debido al plan de contingencia del COVID-19, acogido por el **Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA"** de esta ciudad, Teléfonos 3544589-3116344166. La solicitud de la información presentada por el deudor, podrá hacerse de manera virtual por medio de correo conciliacionyarbitraje.med@upb.edu.co .

¹ Artículo 574. Solicitud de un nuevo procedimiento de insolvencia. El deudor que cumpla un acuerdo de pago, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.

El deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en este título, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurridos diez (10) año después de la providencia de adjudicación que allí se profiera

DÉCIMO TERCERO.- INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, en cumplimiento del artículo 573 del Código General del Proceso.



JULIANA PULGARÍN CANO

C.C 1.036.615.086 y T.P. Nro. 276.973 del C.S. de la J.

Conciliadora en Insolvencia De Persona Natural No Comerciante